

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504405
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 14/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504405, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la **falta de respuesta a un recurso de reposición** presentado en fecha 07/10/2025 ante el Ayuntamiento de Valencia por la disconformidad con la resolución denegatoria de empadronamiento en expediente E-00909-2024-004252-00

Según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. La misma ley determina que la Administración está obligada a dictar una resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos (art. 21.1) que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver bajo pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso (art. 88.5)

En fecha 20/11/2025 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Valencia a la hora de resolver el recurso de reposición, podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 en relación con el 124.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En esa misma fecha solicitamos informe a la administración municipal, que en fecha 23/12/2025 nos comunica lo siguiente: (la negrita es nuestra)

(...)

En el presente caso, en **fecha 6 de noviembre de 2024**, (...) presentó con registro nº 00107 2024 003871, solicitud de empadronamiento como caso especial por el supuesto típico "sin domicilio fijo", indicando dirección a efectos de notificaciones en (...) VALENCIA, y manifestando "vivo con amiga temporalmente".

Tras requerimiento efectuado por falta de documentación identificativa en vigor, la persona interesada **presentó en fecha 4 de febrero de 2025** instancia con registro nº 00107 2025000281 aportando pasaporte en vigor con nº(..)

En fecha 3 de junio de 2025, el Servicio de Atención Especializada, concretamente la Sección de Inmigración e Interculturalidad, a instancia de la Sección de Población y Territorio, emite Informe en el expediente administrativo sobre la solicitud indicada en el que hace constar:

“Realizadas las actuaciones oportunas, así como consultados los antecedentes y datos obrantes en esta Sección; SE INFORMA que esta Sección no puede acreditar la habitualidad de la residencia de la persona solicitante. Lo que se informa a los efectos oportunos.”

El informe del Servicio de Bienestar Social e Integración evidencia la falta de constancia de la residencia habitual de la persona solicitante en el municipio de València, lo que les imposibilita adquirir el compromiso e intentar de forma razonable la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.

Por ello, Servicios Sociales municipales no informa ni facilita un domicilio ficticio donde proceder a su empadronamiento.

La inexistencia de un domicilio ficticio donde empadronar a la persona interesada fundamenta la denegación de su solicitud al no disponer domicilio en el término municipal de València donde empadronar a la persona interesada ante la falta de constancia de residencia habitual en término municipal de València.

En virtud de ello, en fecha 04/02/2025 por casos especial sin domicilio fijo según el informe de Servicios Sociales. La persona interesada accedió a la notificación de la citada resolución en fecha 15 de septiembre de 2025.

En fecha **7 de octubre de 2025, (...) presenta recurso potestativo de reposición** con registro nº 00103 2025 004357 **contra la Resolución de Alcaldía nº CC-1300 de fecha 28 de agosto de 2025** solicitando “la invalidez de la resolución impugnada, siendo concedido el empadronamiento especial en fecha 06/10/2024 en la ciudad de Valencia a favor de (...) por aportar pruebas que justifican su habitualidad en el domicilio referenciado, subsidiariamente, en caso de que no sea atendida la petición principal, solicito que le sea concedido el empadronamiento especial a favor de (...) desde el momento de su solicitud de empadronamiento(06/11/2024), hasta la fecha de denegación, por silencio positivo”.

El 27 de octubre de 2025, la persona interesada presentó instancia con registro nº 001102025 033872 por la que modifica la dirección a efectos de notificación siendo ésta (...) VALENCIA.

A la vista de lo manifestado en el recurso protestativo de reposición presentado y la prueba documental propuesta por la persona interesada, a instancia de la Sección de Territorio y Asuntos Especiales, en fecha 9 de diciembre de 2025, el Servicio de Atención Especializada, concretamente la Sección Inclusión Residencial, emite Informe en el expediente administrativo sobre la solicitud indicada en el que hace constar:

“Realizadas las actuaciones de consulta en la Plataforma Informática para la gestión de los Servicios Sociales se informa que (...) no consta de alta en ninguno de los 13 Centros Municipales Servicios Sociales ni en el CAST (Centro Atención a las Personas SinTecho); por lo que no existen antecedentes de intervenciones y seguimientos sobre su situación sociofamiliar.

Consultada la base de datos del Centro de Atención a la Inmigración (SPAI) tampoco existe constancia de registros de atención al solicitante.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa que no se puede constatar la habitualidad de la residencia de la persona solicitante”.

Ante los hechos expuestos, procede **destacar la presentación de la reclamación que nos ocupa a los días del transcurso del plazo de un mes para resolver el recurso y notificarlo**, sin superarse en exceso el plazo establecido para el cumplimiento de la obligación administrativa por cuanto se ha tramitado el recurso de reposición presentado. Así se ha solicitado en fase de prueba nuevo informe a Servicios Sociales para la valoración de la prueba documental presentada por la reclamante, a lo que el Servicio de Atención especializada, concretamente la Sección Inclusión Residencial, emite nuevo informe en el mismo sentido que el ya obrante en el expediente administrativo, esto es, reiteran una faltade constancia de residencia habitual y permanente de la persona

interesada en el municipio de Valencia a pesar de la documental aportada. Esto imposibilita a Servicios Sociales adquirir el compromiso e intentar de forma razonable la práctica de la notificación cuando se recibe en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.

No obstante, la norma 1 de la Resolución de 17 de Febrero de 2020 establece la aplicación del silencio positivo si el Ayuntamiento no notifica dentro de los tres meses la resolución estimando o desestimando la solicitud, lo que conlleva que la persona solicitante quede a todos los efectos empadronada en el municipio desde la fecha de su solicitud si transcurren 3 meses desde su solicitud sin que se haya resuelto y notificado su petición.

Por ello, en trámite de revisión del acto administrativo desestimatorio del empadronamiento procede, partiendo de que han transcurrido más de 3 meses desde la subsanación de su solicitud de empadronamiento el 4 de febrero de 2025 y la notificación de la desestimación el 15 de septiembre de 2025, que se acuerde su empadronamiento con fecha 4 de febrero de 2025 en el centro municipal de servicios sociales más cercano al domicilio facilitado a efectos de notificaciones, siendo este el CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES OLIVERETA (BURGOS, 12, 46018, Valencia). Y, constatada la falta de residencia habitual y efectiva en el municipio de Valencia, procede que se acuerde la incoación de procedimiento de baja de oficio de la inscripción padronal desde el 3 de junio de 2025, fecha en la que Servicios Sociales constata que no les consta la habitualidad de la residencia de la reclamante, y conforme a los artículos 54 bis y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de la Entidades Locales aprobado por Real Decreto 690/1986, 11 de julio, procede su baja de oficio.

Una vez se recibo el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal, trámite preceptivo según el Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Valencia (BOP 118, de 22 de junio de 2021) en el que está el recurso, se notificará a la persona interesada la resolución del recurso potestativo de reposición presentado.

Cuarto.- En atención a las circunstancias fácticas del procedimiento que nos ocupa no se ha vulnerado el derecho de las personas a una buena administración y a la prestación de los servicios públicos, habida cuenta que está en trámite la resolución estimatoria de su recurso de reposición y la reclamante va a quedar empadronada a todos los efectos desde que subsanó la solicitud de empadronamiento, si bien y dado que no consta en el expediente acreditación alguna de la residencia efectiva en el municipio, procede que se acuerde la tramitación de su baja de oficio desde la fecha en la que consta el informe de Servicios Sociales municipales que acredita la falta de residencia efectiva, reiterado en fase de prueba del recurso de reposición.

(...)

2 Conclusiones de la investigación

El presente procedimiento tiene como objeto principal constatar la falta de respuesta en el plazo legal al recurso potestativo de reposición presentado por (...) el 7 de octubre de 2025, respecto de la Resolución de Alcaldía nº CC-1300 que desestimó su solicitud de empadronamiento especial.

Según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, la Administración debe dictar y notificar la resolución del recurso en un plazo máximo de un mes. Asimismo, el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 establece la obligación de la Administración de emitir resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos

A la fecha de emisión del informe, no se ha emitido resolución alguna respecto del recurso de reposición presentado, constatándose así el incumplimiento del plazo legal, que constituye el objeto central del procedimiento.

Del análisis del expediente se constata, además, un segundo incumplimiento de carácter previo vinculado a la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2025. En ese momento, ya habían transcurrido tres meses desde la subsanación del requerimiento inicial, por lo que, conforme al instituto del silencio administrativo positivo y al marco normativo de la Ley 39/2015, la persona interesada ya debía haberse considerado empadronada.

Según la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, se establece que, si el Ayuntamiento no notifica en el plazo de tres meses la resolución estimando o desestimando la solicitud, la persona solicitante queda empadronada a todos los efectos desde la fecha de su solicitud, una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y notificado su petición.

De haberse tenido en cuenta este instituto antes de emitir la resolución desestimatoria, no habría sido necesario presentar el recurso de reposición, evitando así la prolongación innecesaria del procedimiento.

En consecuencia, el procedimiento evidencia:

- La omisión de considerar el silencio administrativo positivo en la primera resolución, lo que vulnera la eficacia del instituto del silencio administrativo regulado por la Ley 39/2015.
- El incumplimiento del plazo legal para resolver el recurso de reposición según los artículos 124.2, 21.1 y 88.5 de la Ley 39/2015, generando un retraso indebido en la tramitación del expediente.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Valencia:

1.- **RECOMENDAMOS** que revise sus criterios de actuación para evitar demoras en la tramitación y resolución de los procedimientos de empadronamiento, incluyendo solicitudes especiales y recursos asociados, adoptando las medidas necesarias para agilizar los plazos y garantizar la eficacia de los procedimientos.

RECOMENDAMOS que se establezcan protocolos internos claros y estandarizados para la tramitación de los expedientes de empadronamiento, incluyendo plazos máximos para cada fase, de manera que se eviten retrasos injustificados y se asegure la coherencia en la actuación administrativa.

2.- **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para impulsar la resolución de los procedimientos relativos a los recursos de reposición presentados por las personas interesadas, asegurando que se cumplan los plazos previstos en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, y que se respeten los principios de buena administración, diligencia y transparencia. En particular, se recomienda que se resuelva a la mayor brevedad posible el recurso de reposición presentado por

la persona interesada el 7 de octubre de 2025, que se encuentra aún en trámite a la fecha de remisión del presente informe, y respecto del cual ya ha transcurrido el plazo legal de resolución.

3.- **RECOMENDAMOS** que, con independencia del estado de tramitación del procedimiento de empadronamiento, la Administración responda expresamente a las solicitudes y recursos presentados, garantizando así la transparencia, la seguridad jurídica y el derecho de la persona interesada a ser informada sobre el estado de sus solicitudes, tal como establece la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo (arts. 21.1 y 88.5 Ley 39/2015).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana